LEY N° 2246 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001

JORGE QUIROGA RAMÍREZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- En cumplimiento al Artículo 59º, Atribución 7ª de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Gobierno Municipal de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, la enajenación mediante subasta pública y conforme al procedimiento señalado en el Decreto Supremo No. 25964 de 21 de octubre de 2000 sobre las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de los siguientes establecimientos escolares de la ciudad de Cochabamba: "6 de Agosto", "Elena Arce", "Luis Quintín Vila", "Mejillones", "Eufronio Viscarra", "Félix Capriles", "Liceo Lourdes", "Nataniel Aguirre" y "Víctor Ustariz", según cuadro adjunto.

ARTICULO SEGUNDO.- La totalidad del monto obtenido por la enajenación de los mencionados establecimientos escolares se destinará, única y exclusivamente, a la sustitución de estos centros educativos, debiendo, para este fin, habilitarse una cuenta bancaria especial, no pudiendo utilizarse dichos recursos para otros fines.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de septiembre de dos mil un años.

H. Enrique Toro Tejada
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO NACIONAL

H. Luis Vásquez Villamor
PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

SENADOR SECRETARIO

SENADOR SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil un años.